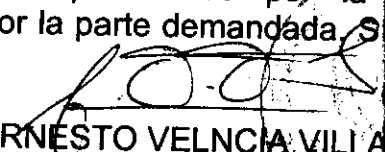


SECRETARIA: Hoy 11 MAYO de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sirvase proveer


ERNESTO VELNCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADO	JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2012-00563-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 680
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL AVALÚO
DECISIÓN	SE APRUEBA EL AVALÚO

Palmira V., once (11) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

DISPONE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra JOSE HAROLD RESTREPO ALVARADO, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b31e441ee86122f497290a405175d56d05f3fec5d4dcd110dc3332682a8f49

Documento generado en 11/05/2021 08:59:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

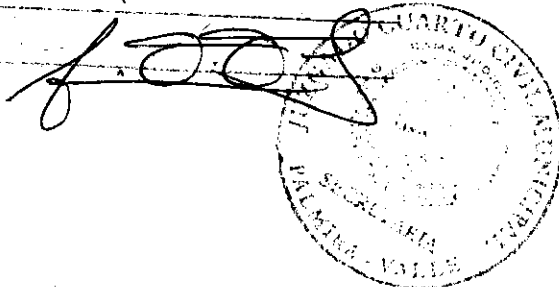
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estadística 094 de hoy notificó
las partes el Auto que antecede.

12/05/21

ABRIL 2021



30

Constancia de Secretaría: Palmira, 11 de mayo de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias, igualmente se encuentra para fijas fecha de remate. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	VLADIMIR BERNARDO TRIVIÑO MARTINEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2019-09131-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 679
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE Y RENUNCIA DEL PODER
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira,

11 MAY 2021

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 29 del mes junio de año 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378- 176583

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEXTO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la Secretaría del Despacho en forma presencial con el fin de garantizar las reservas de las posturas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

179161fe3b1e7469a1492cbb633c2645569e674235f5f891b029e461ccde6ba

Documento generado en 11/05/2021 08:58:35 AM

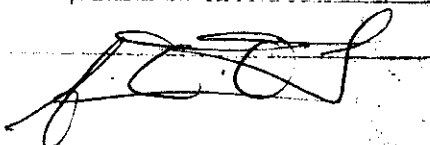
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

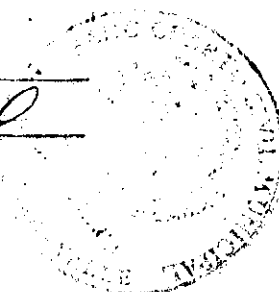
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE

Auto N° 074 de hoy notificó

Contenido el Auto que antecede.

12/05/21





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de mayo de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvasse proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	HEVERT REYES UNAS
DEMANDADO	GLORICET LENIS OREJUELA
RADICADO	765204003004-2019-00208-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 676
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., once (11) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista y la parte actora desistió de continuar con el trámite contra ANGIE LISETH OREJUELA LENIS y la demandada GLORICET LENIS OREJUELA, se encuentra notificada personalmente mediante acta de fecha 30 de julio de 202, visto a folio 24 del presente cuaderno, del auto No. 1214 de fecha 18 de junio de año 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6a5e48429bdc10444a7abf84e323707200b9a9590f182574a2acbf40682b30

Documento generado en 11/05/2021 08:58:07 AM

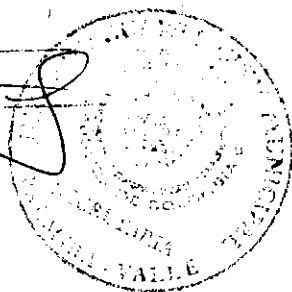
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado de 024 de hoy
a las partes el Auto que antecede y

El Secretario

12/05/21



28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 11 de mayo de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita oficiar a las entidades relacionadas en el escrito que antecede.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00170-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 678
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE LIBRAR OFICIO A LAS CENTRALES DE RIESGO PARA OBTENER DE LA BASE DE DATOS EL CORREO DEL DEMANDADO
DECISIÓN	NEGAR LO SOLICITADO

El representante de la entidad demandante solicita oficiar a las entidades de riesgo, se le informa al interesado que en el ordenamiento procesal establecido existen mecanismos para que las partes obtengan la información, documentos y/o pruebas que deseen otorgar al proceso, por lo tanto, deberá entonces atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Igualmente allega nuevas direcciones de correos electrónicos a fin de notificar al demandado las cuales se tendrán en cuenta para efectos de notificación al demandado

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

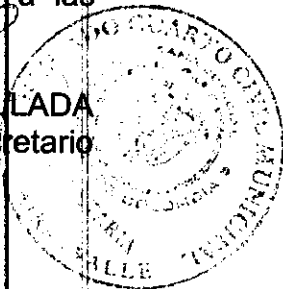
DISPONE:

NO acceder a la solicitud impetrada por el representante de la entidad demandante en el escrito que antecede, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto

TÉNGASE las nuevas direcciones de los correos electrónicos suministradas por el representante de la entidad demandante para efectos de la notificación al demandado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe8e6835e0576451e7e8fdc09ac1e83bb7167065ecb54d92fe7792359ded958

Documento generado en 11/05/2021 08:57:38 AM

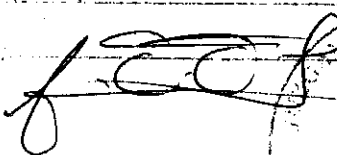
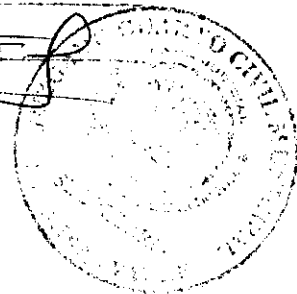
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 074 de hoy
a las partes al fin que antecede.

12/05/21

El Secretario:

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	CLAUDO ROMULO BRAVO CISNEROS
ACCIONADO	JUZGADO CUARTO CIVIL municipal
RADICADO	765203103005-2021-00050-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 675
TEMAS Y SUBTEMAS	
DECISIÓN	

Allegado el Fallo de 1ª instancia No. 032 del Juzgado Quinto Civil del Circuito, dentro del término, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, procederá a dar cumplimiento a lo ordenado y para ello, hará las siguientes:

Sobre la solicitud del Fracaso del Procedimiento de Negociación de deudas, se debe resaltar, en 1er lugar, que el día 14 de septiembre de año 2020, se acepta el trámite de negociación de deudas, por parte de la conciliadora, se cuentan los términos al día siguiente es decir a partir del 15 de septiembre de 2020, hasta completar los 60 días, que se completan el día 11 de diciembre de 2020,

TOTAL DE 12

TOTAL 21

TOTAL	19
-------	----

TOTAL 8

- 60 DIAS

En audiencia virtual del 25 de noviembre de 2020, la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ apoderada de la deudora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, solicita la ampliación y la acreedora PATRICIA GUERRERO GALLARDO, está de acuerdo con la prórroga solicitada conforme artículo 544 del Código General Proceso. Que expresa:

"El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud.- A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencia, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

En audiencia del 26 de enero de 2021, la conciliadora manifestó que por economía procesal y con el fin de darle celeridad al trámite se solicita a la deudora presentar la propuesta de pago a los acreedores para la vayan estudiando y en una próxima fecha se pueda definir.- En consecuencia de lo anterior la conciliadora en insolvencia procede de conformidad a suspender la presente audiencia y señalar como próxima fecha el día 2 de febrero de 2021 a la 11:00 A.M. para terminar de definir los acreedores, dejar en firme la calificación y graduación de créditos agotar la etapa de objeciones y propuesta de pago

En audiencia virtual del 2 de febrero de 2021, se inicia para aclarar los temas pendientes referentes a los acreedores y la calificación y graduación de créditos.

El acreedor CLAUDIO BRAVO se presenta con abogado a quien le confiere poder en audiencia para que lo represente y a quien se le reconoce personería para actuar conforme lo dispone la ley.- Así mismo se presenta la señora LUCILA CAICEDO MORENO y MARIA ROCÍO MORENO, quienes se ratifican en las obligaciones a su favor e informan que solo les asiste ánimo de negociar con la deudora en la forma de pago que propone.- La conciliadora deja constancia que a la fecha se encuentran gravados y calificados los créditos.

En esta oportunidad se pronuncia el abogado DIEGO FERNANDO RAYO SILVA apoderado del acreedor Claudio Rómulo Bravo Cisneros para señalar que presenta objeción y plantea el fracaso de la negociación por que van más de sesenta (60) días, contados a partir del día que se aceptó por el Centro de Conciliación, es decir que los días se empiezan a contar desde el 15 de septiembre de 2020 los cuales vencieron el 11 de diciembre de 2020, a esta fecha 2 de febrero de 2021 ya se encuentran vencidos los términos pues van 81 día, con base en lo anterior solicita el fracaso de la negociación de deudas de acuerdo con el artículo 559 y 561 del Código General del Proceso.

La conciliadora niega la solicitud presentada toda vez que en el artículo 544 del Código General del Proceso hace referencia que los términos del trámite son sesenta (60) días, también en el mismo artículo hace mención que son prorrogables por 30 días más y la prórroga de ese término se encuentra vigente en las audiencias realizadas y que el señor acreedor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS tienen conocimiento de las prórrogas

La etapa de los créditos no ha quedado en firme en virtud a que el señor CLAUDIO ROMULO ha hecho unas solicitudes puntuales y era necesario que por parte de la deudora a través de su apoderada se aclarara.

Como conciliadora no puede afectar a la deudora y a los demás acreedores y no podría declarar el fracaso de la negociación y además se encuentra dentro del término que señala la norma

El abogado del acreedor CLAUDIO ROMULO reitera, en cuanto a usted misma manifiesta que la relación de acreencias no es definitiva, y uno de los requisitos para poder prorrogar es que existe previamente esa relación definitiva de acreencia, por lo tanto si se hizo alguna prórroga sin haber cumplido ese requisito no cumple ningún efecto por ese le pido el favor e insisto.

La conciliadora reitera que no acepta la solicitud propuesta por el abogado porque se encuentra dentro del término.-

Conforme lo anterior se observa que el 14 de septiembre del año 2020 se aceptó el trámite de negociación de deudas, por parte de la conciliadora, se cuentan los términos al día siguiente es decir a partir del 15 de septiembre de 2020, hasta completar los 60 días, que se completan el día 11 de diciembre de 2020,

El 25 de noviembre del año 2020, conforme al CD de la audiencia que se allegó al despacho, se observa que al minuto 51 con 03 segundo, la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ apoderada de la deudora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, solicita la ampliación que es por 30 días y la acreedora PATRICIA GUERRERO GALLARDO, está de acuerdo con la prórroga solicitada conforme artículo 544 del Código General Proceso.- Cuyos términos empiezan a partir del día 14 de diciembre de 2020, sin tener en cuenta el 17 de diciembre de 2020, toda vez que es el día de la rama judicial y al mismo tiempo la vacancia judicial,

MES DE DICIEMBRE DIAS HÁILES DE 2020
14, 15, 16, 18,

TOTAL 4 D ÍAS

MES DE ENERO DIAS HÁBILES DE 2021
12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, Y 29

TOTAL 14 D ÍAS

MES DE FEBRERO DIAS HÁBILES DE 2021
1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, Y 16

TOTAL 12 DÍAS

TOTAL

30 DÍAS

De acuerdo a lo anteriormente el Juzgado no se acoge a la objeción formulada por el acreedor CLAUDIO ROMULO BRAVO, ya que la misma se encontraba vigente el término para esa fecha, toda vez que en la audiencia del 25 de noviembre de 2020 se prorrogó el término por 30 días más conforme al artículo 544 del Código General del Proceso, y estos se vencía el 16 de febrero de 2020, se presentó la objeción el 2 de febrero, dentro del término de la prórroga y al concederse la misma, se suspenden los términos, hasta que se resuelva sobre ello y una vez se allegue a la conciliadora, el expediente a partir del auto que dicte, tendrá 10 días más para resolver definitivamente. Por ello, en consecuencia, se

DISPONE:

1º.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito en su fallo del 04 de mayo del presente año mediante sentencia No. 032.

2º.- Conforme a las consideraciones expuestas, No se aceptará la objeción planteada frente a la solicitud del Fracaso del Procedimiento de Negociación de deudas, por el señor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, por las razones antes expuestas

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3947455865016e1305e911e29dcf4907ffbcd047bd0bb87486a286b9cddb8a8

Documento generado en 11/05/2021 09:09:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

10

SECRETARIA: Hoy 11 de mayo de 2021, paso a despacho del señor Juez el presente asunto.
Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, once (11) de mayo de año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	MISAEAL PEREZ VASQUEZ
DEMANDADO	
RADICADO	765204003004-2021-00128-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 677
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER ADMISION
DECISION	SE ADMITE LA CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Como quiera que la demanda para proceso JURISDICCION VOLUNTARIA (cancelación del registro civil de nacimiento), adelantada por MISAEAL PEREZ VASQUEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, se observa que la misma reúne los requisitos legales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y por ello procede su admisión; a la misma se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria contemplado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA (Cancelación del registro civil de nacimiento) promovida a través de apoderada judicial por MISAEAL PEREZ VASQUEZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DARLE a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria de los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Tal como lo dispone el artículo 577 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas pedidas y las que de oficio se crean conveniente,

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Ténganse como pruebas los documentos obrantes a folios 3, 4, y del presente cuaderno.

QUINTO: FIJAR como nueva fecha para el día 31 del mes Mayo a las horas de las Nueve (9) de la mañana del año 2020 Sala 07 sede Alterna Palmira, para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372, 373 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 107 ibídem, en la cual las partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia,

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, abogada en el ejercicio de su profesión, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 30'039.760, y T. P. No. 149.989, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce93be7e89626b06ba61f0af056d8fdca7f77bdc2dba0ca37666b8ec4ed7e1d

Documento generado en 11/05/2021 08:56:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 074 se hoy notifi
a las partes el Auto que antecede.

12/05/21

El Secretario(a)

